

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Aplazada por Real orden fecha 24 de Marzo último la celebración de la subasta anunciada en la «Gaceta de Madrid» del día 16 del mismo mes, núm. 75, para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los reclusos en la prisión de Cartagena y su enfermería, cuyo acto debía tener lugar el día 9 de Abril del corriente año, y autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 7 del actual para verificar dicha licitación, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Cartagena, el día 9 de Diciembre próximo á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 184, correspondiente al día 3 de Julio de 1900, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de cuarenta y seis céntimos de peseta.

Condición 26 de las particulares.—En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administra-

ción, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

Condición 32.—El importe aproximado del servicio es de 470.120 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 117.530 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 4.897, con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección 3.ª del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 801 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 3 de Julio de 1900, núm. 184 y del nuevo anuncio inserto en la del día.... número...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en la prisión de Cartagena y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma)céntimos de peseta y.... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Noviembre de 1902.

—El Director general, A. Merelles.

Tercera sección.

Número 2.007.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1901.—Tercer trimestre de 1901.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	MATERIAL.	TOTAL
CARGO			
Existencia de Junio ampliado.			
Existencia de Junio.			458 52
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			3.324 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			933 76
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			6.255 40
TOTAL cargo.			10.971 68
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles.		2.741 70	2.741 70
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de facultativos.	416 66		416 66
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.506 31	2.506 31
Por id. de empleados.	512 48		512 48
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		238 25	238 25
Por cargas del Establecimiento.		68 53	68 53
Por gastos de culto y clero.	212 50		
Por id. generales.		155 48	155 48
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	929 14	5.710 27	6.639 41

RESUMEN

Importa el cargo.	10.971 68
Idem la data	6.639 41
Existencia en Caja para el mes de Octubre.	4.332 27

De forma que importando el cargo 10.971 pesetas 68 céntimos y la data 6.639 pesetas con 41 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 4.332 pesetas 27 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Octubre.

Murcia 6 de Noviembre de 1901.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director interino, Balboa.

Cuarta sección.

Número 2.019.

Don José Muñoz López, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el Sargento 2.º de este Cuerpo Fernando Prats Rodríguez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al Sargento 2.º de Infantería de Marina Fernando Prats Rodríguez, hijo de José y de María del Carmen, de treinta y cuatro años de edad, estado soltero, profesión pintor, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura 1'700, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Fernando Prats Rodríguez, por el delito de insubordinación y maltrato a superior; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos dos.—Visto bueno: Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Santiago.

Quinta sección.

Número 1.836.

Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 12.ª de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio que esta Agencia instruye en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 148 de la vigente instrucción, contra deudores a la Hacienda pública por el concepto de canon por superficie de minas en el término municipal de Mazarrón, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1901 y primero de 1902, he dictado con fecha 26 de Febrero y 2 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo los deudores que a continuación se relacionan hacendados en este término municipal y de paradero desconocido, se le notifica la anterior providencia en la forma que preceptúa el caso 4.º del art. 142 de la vigente instrucción.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
2304	Sociedad San Juan y Santa Ana.	16'08
12	Pedro J. López García.	54
16	Jesualdo Alcaraz.	18'24
22	Miguel Monche.	27
25	Raimundo Manzanares.	81
26	Manuel Rodríguez.	54
27	Alfredo Porras.	27
28	Antonio Fontes.	162
30	José Lorca.	27
39	Antonio Marín.	112'50
40	Sociedad L. de Levante.	45
41	Alejandro Marín.	67'50
46	Carlos Francelius.	421'80
49	Francisco Dorda.	54
50	Juan Frias.	54
52	Anselmo Plazas.	27
53	Clemente Navarro.	36
54	José Celdrán Rodríguez.	36
58	Cipriano Bernal.	76'50
59	Pedro Martínez Martínez.	90
63	Ramón Izquierdo.	54
64	Pedro Martínez Martínez.	49'50
65	Antonio Ros.	54
66	Antonio Barrenas.	101'25
73	Juan Eugenio Rebollo.	45
78	Juan Martínez.	54
80	Alejandro Marín.	67'50
87	José María Castillo, herederos.	45
90	Antonio Soler Andújar.	27
94	Francisco Martínez.	414
95	Andrés Tomás.	27
96	José Acosta Botella.	40'50
97	Fulgencio Madrid.	40'50
98	Antonio Cascales Pons.	16'08
402	Sociedad Deseada.	54
3	Abelardo Valero.	54
4	Francisco Batrín.	54
10	Luis Guerao.	54
18	Enrique Barnuevo.	40'50
20	Joaquín García Medina.	14'40
21	Miguel Ruiz Blesa.	45
22	Sociedad San Juan y Santa Ana.	16'20

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
23	Andrés Acosta.	48'72
27	Alejandro Marín.	72
28	Ramón Revenga.	36
39	Joaquín Jiménez.	90
379	Sociedad San Juan y Santa Ana.	16'65
441	Camilo Gisbert.	306
46	José Barcelona.	54
48	Manuel Ventura Porta.	31'50
50	Herederos de José María Castillo.	36
52	Ginés Acosta Botella.	54
53	Agustín Rodríguez.	54
55	Antonio Lorente.	103'50
65	Miguel Inieta.	22'50
67	Sociedad de San Miguel Arcángel.	49'50
69	José Muñoz Carvajal.	139'50
70	Camilo Gisbert.	72
71	Francisco Martínez.	405
72	Sociedad San Miguel Arcángel.	22'62
73	Miguel Ruiz Blesa.	54
77	Francisco Gómez Guillén.	54
75	Miguel Ruiz Blesa.	63
78	Joaquín Masiá Visedo.	27
80	Enrique Barnuevo.	40'50
81	Ricardo Egea López.	36
82	Alejandro Marín.	54
89	Antonio Marín Muñoz.	54
92	Agustín J. Maurandi.	27
99	Riqueza Vista.	72
500	Julián Pagán Ayuso.	31'50
5	Raimundo Manzanares.	81
8	Alejandro Muñoz.	36
11	Francisco Hernández.	45
18	Manuel Herrero.	125
21	Ramón de la Guardia.	157'50
29	José Ruiz Requena.	41'16
31	El mismo.	13'50
34	José María Viudo.	54
35	Pedro Martínez Martínez.	36
36	Pedro Martínez Martínez.	18
37	Joaquín Sierra.	202'50
38	José Lorca.	54
43	Antonio Imbernón.	54
56	Francisco Vera Vélez.	40'50
59	Pedro Bernal.	54
64	Ginés Acosta.	54
65	Manuel Mora.	27
69	Estanislao Estaliago.	65'40
74	José García Méndez.	135
77	Ricardo Egea López.	45
80	Antonio Lorente Torres.	54
90	Manuel Figueras.	67'50
91	Angel Bruno.	27
92	José López Medina.	54
94	Luis Zamora, herederos.	18'51
375	Isidro Moreno.	67'38
82	Brigido Sandoval.	0'42
84	Sociedad Minera.	27
86	Dolores Pérez.	45
88	Miguel Méndez.	27
96	Fernando Oliva.	54
97	Gaspar Sáinz.	63
408	Isidro Fernández.	54
11	Santos Méndez Zamora.	67'50
16	Juan Tomás.	54
32	Rogelio Cañavate.	54
33	Miguel Calderón.	90
67	Antonio Martínez.	90'50
69	Victoriano Rostán.	54
70	Antonio Córcoles.	16'11
71	Francisco Vera Campillo.	180
514	Justo Aznar.	90
15	Francisco Narbona.	54
16	Francisco Carrasco.	243
23	Ginés J. Vivanco.	225
25	Regino Wasington.	63
34	Miguel Paredes.	84'69
47	Andrés A. Tarín.	36
49	Juan Antonio García.	31'47
50	Francisco García Guillén.	54
51	Joaquín Masiá Visedo.	27
70	Sociedad Riqueza Vista.	66
73	Luis Teófilo.	27
79	Alejandro Martínez.	36
83	Francisco Oliva.	67'50
94	Juan Jorquera.	180
1602	José Ruiz Higuero.	41'16
3	El mismo.	13'50
9	Fulgencio Martínez Lizana.	202'50
10	José García.	54
41	Roque González.	63
57	José Redondo.	90
59	Angel y Justo Aznar.	146'25
60	Sociedad Vaticanio.	0'45
63	Victoriano Rostán de Rueda.	108

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
65	Miguel Calderón, herederos.	180
116	Gaspar Sáinz.	126
17	Andrés A. Tarín.	72
2303	Tomás Valarino.	54'48

Totana 25 de Septiembre de 1902.—El Agente, José Martínez.

Número 2.035.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se forme en los pueblos en el mes actual y en el de Diciembre próximo, se pone en el conocimiento de los respectivos Ayuntamientos para que sin pérdida de tiempo procedan a la práctica de los trabajos preliminares para dar por terminado tal servicio en 15 del citado mes de Diciembre, debiendo redactarse los padrones con sujeción al modelo número 2, adjunto a la vigente instrucción del ramo, y con los pormenores que se determinan en los artículos 26 y 27 de la misma.

Una vez formados y aprobados dichos documentos, los Alcaldes los remitirán a esta Administración con una copia de los resúmenes expresivos del número de individuos de cada una de las clases de cédulas personales, los cuales redactarán bajo su responsabilidad y la de los Secretarios del Ayuntamiento; acompañando asimismo la correspondiente lista cobratoria, juntamente con las hojas declaratorias que hayan servido de base para la formación del padrón de referencia.

Debe tenerse muy en cuenta respecto de las personas que sean contribuyentes por inmuebles o industrial, que deberán acumularse las diferentes cuotas que satisfagan por estos conceptos, ya en el mismo pueblo, ya en otro, aunque sean de distinta provincia, para los efectos de la clasificación de las cédulas que les corresponda. Y no se prescindirá tampoco de consignar al final del padrón el importe del recargo municipal que los respectivos Ayuntamientos hayan acordado imponer sobre dichas cédulas, dentro del límite del 50 por 100 autorizado por la instrucción.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes de la provincia, espero confiadamente que cumplirán con diligencia el servicio de que se trata, evitando de este modo el que por esta Administración pudieran adoptarse medidas coercitivas, que yo el primero sería en lamentar.

Murcia 12 de Noviembre de 1902.—El Administrador, Jesús Cencillo.

Sexta sección.

Número 1.978.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se abre concurso público para la presentación de estudios generales para la construcción de un barrio para obreros, dentro de los terrenos del

Ensanche de esta población, acompañados de proyectos de viviendas económicas, bajo las siguientes bases:

1.^a La primera parte del trabajo, consistirá en el estudio general del problema planteado, que comprenderá:

A. Análisis de las diversas situaciones que podrían aceptarse en la ciudad y sus alrededores para la construcción del barrio económico de obreros, respetando las líneas generales aceptadas por el Ensanche y la manera de relacionarle con los pueblos de Santa Lucía, San Antón, Los Molinos y con las barriadas de los Barreros y de la Caridad.

B. En cada una de las situaciones que se analicen deberá exponerse la clase de edificios que se considere más aplicables, describiendo con ejemplos gráficos la idea general del autor y detallando suficientemente en cada caso el número de pisos, su distribución, superficies, cubierta y descubierta, a lo que deberán dedicarse estas últimas, dimensiones de las calles (si no se trata de utilizar manzanas que ya figuren en el Ensanche aceptado por el Excmo. Ayuntamiento) sistemas constructivos según sean las casas de una sola planta ó de dos y de más; y bien que hayan de habitarlas una sola familia ó varias familias en cuartos independientes.

C. En cada caso se hará un estudio económico-social del problema para clasificarlos en dos ó más grupos ó clases que comprenderán: El caso en que solo se trate de obtener una aplicación aceptable para el capital, y en el que pueda llegar a satisfacerse exigencias razonables para este capital obteniendo a la vez el beneficio para las clases que hubieran de utilizar las diversas construcciones con aquél realizadas.

En estos estudios deberán combinarse los dos factores más importantes del fin social que se persigue, á saber: La determinación de un estímulo hasta fomentar el ahorro, y que éste resulte útil, aplicándole a la adquisición del inmueble que se habita.

D. La cuestión económica debe ser objeto de un estudio especial tanto en el caso del beneficio al capital empleado, como en las otras maneras que puedan ocurrirse al autor, para el planteamiento y solución de este problema social; bien sea por el sistema de cooperación, con ó sin la intervención de procedimientos filantrópicos.

2.^a La segunda parte del trabajo comprenderá el desarrollo técnico de cada uno de los proyectos que se presenten, constandingo de los siguientes documentos: Memoria descriptiva, Planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y particulares para la ejecución de cada uno de los estudios.

3.^a Podrán tomar parte en este concurso, cualquier persona, entidad ó Sociedad especiales, con la condición que los documentos que constituyen la parte técnica del proyecto estén autorizados por arquitecto con título expedido en España.

4.^a El Excmo. Ayuntamiento facilitará á quien desee tomar parte en

el concurso, un plano general del Ensanche, con indicaciones precisas de las zonas que no pueden alterarse, por constituir el núcleo principal del mismo Ensanche; y de las que pueden sufrir alteraciones de conjunto y detalle, sometiéndose á las condiciones generales que se expresen.

5.^a En la memoria descriptiva no solamente se cumplirá lo prevenido en las particulares A, B, C y D, sino que explicará también cuantos detalles y pormenores considere pertinentes el autor, para dar una idea clara de lo que proponga, respecto á cada una de las viviendas á la disposición de sus agrupaciones, y al establecimiento de los servicios de interés común, tales como:

Casa cuna para los niños, cuyos parientes, padres y madres tengan ocupaciones fuera de su casa habitación durante el día.

Restaurants económicos para los solteros y establecimientos donde puedan adquirirse los alimentos y otros artículos de primera necesidad.

Biblioteca y sala de lectura.

Casa de baños con servicio de duchas.

Lavadero con secadero y taller de plancha.

Estufa y aparatos de desinfección.

En la Memoria se justificarán también los precios que figuren en el presupuesto, dando una idea de los procedimientos que estime más apropiados el autor para conseguir económicamente la ejecución de las obras.

Los planos serán generales y de detalle tanto en las proyecciones horizontales como en los alzados y en las diversas secciones que juzgue necesarias.

El presupuesto general, será el resultado de otros parciales que deberán ir unidos al general, y en los pliegos de condiciones facultativas se consignarán las generales y particulares para cada caso.

6.^a Los proyectos se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre próximo, entregándose de ellos el Secretario de la Corporación, que expedirá el oportuno recibo á los que los presenten.

Los proyectos llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado con el mismo lema escrito al dorso se pondrá dentro de él el nombre del autor, certificado de su título si lo tuviere, el del arquitecto que suscriba la parte técnica y las señas de dirección.

7.^o El Jurado encargado de juzgar los trabajos que se presenten, le formarán dos Vocales de la Junta local de reformas sociales, dos Regidores, el Ingeniero Jefe de las Obras del Puerto y el Arquitecto Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento.

Reunido el Jurado y examinados los trabajos presentados, los calificará dentro del mes de Enero del año 1903, proponiendo aquel que á su juicio deba ser aceptado. De esta decisión el Sr. Alcalde Presidente dará cuenta á la Corporación Municipal, y de merecer la aprobación de ésta, el Secretario procederá á la apertura del sobre, que debe contener el nombre del autor, proclamando en el mismo acto ser merecedor del premio ofrecido.

Los sobres que encierran los nombres de los otros autores si se presentase más de un trabajo, serán devueltos con éstos á los que exhiban el recibo que acredite haber hecho entrega de sus respectivos proyectos en la Secretaría municipal.

8.^a El Excmo. Ayuntamiento concede el premio de cinco mil pesetas en metálico al autor del pro-

yecto que proponga el Jurado, quedando el estudio, de la propiedad de la Corporación. (1)

Cartagena 21 de Octubre de 1902.—Angel Bruna.—José Carreño, Secretario Accidental.

(1) El autor del proyecto que el Jurado designe como digno del premio de las 5.000 pesetas, viene obligado á pagar los derechos de inserción en este periódico del anuncio del concurso

Número 2.047.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Don Juan Pacheco Vives, Alcalde constitucional de la villa de Abanilla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta Alcaldía en los días 10 y 11 del actual mes para los arriendos de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas de uso voluntario, puestos públicos y derecho de degüello de reses en el Matadero, y el servicio del alumbrado público por petróleo para el próximo año 1903, se anuncia una segunda subasta bajo los mismos pliegos de condiciones y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió en la primera, y cuyas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del corriente á las horas que á continuación se expresan:

Alumbrado público, de ocho á nueve.

Pesas y medidas, de nueve á diez

Puestos públicos, de diez á once.

Derechos del Matadero, de diez á doce.

Para dichas subastas regirán las formas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900,

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas.

Abanilla 12 Noviembre de 1902.—Juan Pacheco.

Número 2.057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Enrique Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de diez á doce del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes, durante los años de 1903 á 1907 ambos inclusive, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad anual de cuarenta y un mil ochocientos noventa pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de subasta, las pujas menores de diez pesetas ni las que contengan fracción de peseta.

Para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse la constitución en la Depositaria municipal en las cajas del Tesoro ó consignándose en poder de la Junta de subasta el importe del 5 por 100 del tipo anual de contratación, cuyos resguardos juntamente con la cédula personal del licitador se presentará dentro de la hora de las dos que ha de durar la subasta.

Al hacer toda proposición ó puja, el licitador dirá el nombre y apelli-

do y a continuación la cantidad que ofrece.

La fianza definitiva será la de diez mil pesetas en metálico ó billetes del Banco de España.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

El pliego de condiciones, tarifas y presupuesto de especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina hasta el acto de subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de anuncios, reintegro del expediente, derechos reales, contribución industrial y gastos que origine este contrato.

Pacheco 15 Noviembre de 1902.— Enrique Martínez.

Número 2.045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día once de Diciembre próximo y horas de nueve a doce del mismo, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arrendamiento a venta libre de las especies de consumos, sal y alcoholes durante los años económicos mil novecientos tres, mil novecientos cuatro y mil novecientos cinco, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de trescientas sesenta y siete mil setecientas ochenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos, en esta forma:

	Pesetas.
Cupo de consumos.	167.728 »
Impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores.	15.724 50
Impuesto sobre la sal.	10.483 »
TOTAL cupo para el Tesoro.	193.935 50
Recargo del 100 por 100 sobre consumos y alcoholes.	173.849 13
TOTAL cupo y recargos ó sea tipo de subasta.	367.784 63

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas a la llana, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de subasta, las pujas menores de diez pesetas ni las que contengan fracción de peseta.

Para tomar parte en la subasta, habrá de acreditarse la constitución en la Depositaria municipal, en las cajas del Tesoro ó consignándose en poder de la Junta de subasta, el depósito provisional de catorce mil setecientas once pesetas cuarenta céntimos, equivalente al cuatro por ciento del tipo anual de contratación, cuyo resguardo juntamente con la cédula personal del licitador se presentará dentro de la primera hora de las tres que ha de durar la subasta.

Al hacer toda proposición ó puja, el licitador dirá el nombre y apellido y a continuación la cantidad que ofrece.

La fianza definitiva será el veinticinco por ciento de la cantidad

anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones, tarifas y presupuesto de especies, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de anuncios, reintegro del expediente, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que origine este contrato.

La Unión 12 de Noviembre de 1902.—Pedro Ros.

Número 2.046.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que a los diez días de aparecer inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, la subasta para el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año 1903, bajo el tipo de 1.750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se redactarán con arreglo al adjunto modelo, en papel de la clase 11.ª debiendo presentarse en pliegos cerrados a los cuales se acompañarán la cédula personal y el resguardo de la depositaria municipal de haber consignado 87 pesetas 50 céntimos a que asciende el 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo.

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se hará la adjudicación definitiva, sin prestar la fianza exigida por el pliego de condiciones y justificar haber pagado los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 13 de Noviembre de 1902.—Francisco Riquelme.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, ofrece por el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población, la cantidad de (tantas pesetas en letra), durante el año 1903 y se obliga a cuantas condiciones se estipulan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma).

Número 2.061.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que el día primero de Diciembre próximo de nueve a diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la Comisión respectiva, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas legales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, para el año próximo de 1903.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, se hallará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento desde la fecha de este edicto hasta la de la subasta, sirviendo de tipo la suma de setecientas pesetas, no admitiéndose

proposición alguna que no cubra dicho tipo.

Las proposiciones serán verbales y por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna mejora menor de una peseta.

Los licitadores que quieran interesarse en la subasta, presentarán en la mesa de la presidencia la cédula personal y la carta de pago que acredite haber ingresado el 5 por 100 como depósito previo para tomar parte en la subasta.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, lo será el 20 por 100 de la cantidad en que sea adjudicado el remate, y los pagos los efectuará por mensualidades vencidas.

Los gastos del expediente é inserción en el *Boletín oficial*, serán de cuenta de los rematantes.

Ceuti 15 de Noviembre de 1902.— Alfonso Faura.

Octava sección.

Número 1.977.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi Escribanía se sigue sobre tentativa de violación contra Mariano Mena Sánchez, se ha acordado en providencia fecha de hoy, citar como se hace por medio de la presente a la perjudicada Maria Ortega Vilar, de veintidós años, soltera, vecina que ha sido en La Unión, fábrica de los Morenos, y a la madre de la Maria, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, a que presenten declaración en dicha causa; apercibida de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades del art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia cuatro de Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Bartolomé Costa.

Número 1.974.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete y Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Manuel Bermúdez Aparicio, vendedor ambulante, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción a la ley de Policía de subsistencia; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a tres de Noviembre de mil novecientos dos.— Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.972.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama

ma y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* a Ginés Baeza López, vendedor ambulante, morador en el paraje del Hondón, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción a la ley de Pesas y Medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a tres de Noviembre de mil novecientos dos.— Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tid. de J. Hernández Guijarro.